



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 037-2019.
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia
S.A.
Ejecutado: Martín Linares María Beatriz.
A.S.

Teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por la apoderada judicial de la parte actora dentro del presente asunto, acéptese la renuncia del poder presentada por el abogado Norkcia Mariela Méndez Galindo, de conformidad con lo signado por el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 235-2023.

Demandante: Gladys Rojas Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de Ignacio Rojas Jiménez e indeterminados.

A.S.

Reunidos los requisitos de ley¹, el despacho Admite la anterior demanda de Pertenencia incoada por Gladys Rojas Beltrán, herederos indeterminados de Ignacio Rojas Jiménez y demás personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Cítese al acreedor hipotecario Germán Augusto Lozano Barragán de conformidad con el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P.

De conformidad con lo reglado en el art. 375 núm. 6° ibídem, se ordena la inscripción de la presente demanda. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. OFÍCIESE.

Infórmese de la existencia de la presente demandas a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de su competencia. Término para que rinda respuesta, 8 días siguientes al recibo de la comunicación. OFÍCIESE.

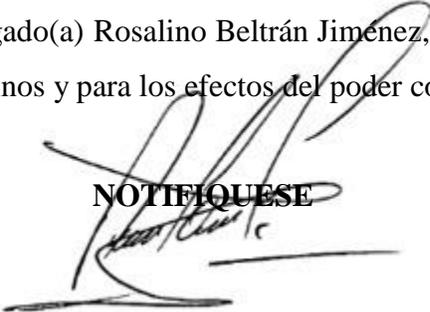
Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de Ignacio Rojas Jiménez y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el Inc. 6 Artículo 108 del C.G.P., concordante con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Al efecto, por secretaría ingrésese los datos al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

¹ Art. 375 del CGP.

De igual manera, la Secretaría proceda a realizar el correspondiente registro de procesos de Pertenencia.²

Imprímase el trámite Verbal Sumario.

Se reconoce al(a) abogado(a) Rosalino Beltrán Jiménez, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez

² Acuerdo No. PSAA14-10118 del 03-04-14 y memorando DEAJIF15-265, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 079-2022.

Demandante: José Martín Bonilla Martínez.

Demandado: María Esperanza Linares Castillo y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, se le hace saber al peticionario que en caso de obrar otro proceso contra las mismas partes, tal como lo expone en su memorial, a motu proprio deberá el interesado solicitar la información requerida dentro de dicho expediente y aportarla a este proceso, tenga en cuenta que no se trata de una prueba trasladada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 130-2021.

Ejecutante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.

Ejecutado: Libardo Pineda Linares y otra.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado. En la suma de \$553. 892. 00., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 187-2022.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutado: María Esperanza Chala.

A.S.

Visto el informe secretarial que antecede de conformidad con lo normado por el artículo 366 numeral 5° del C.G.P., el despacho

RESUELVE

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado. En la suma de \$1. 056. 293. oo., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez

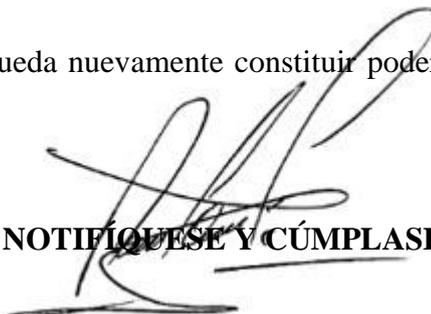


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA
Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 054-2021.
Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.
Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.
A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de dejar sin valor el memorial presentado el pasado 31 de mayo de 2023, por parte del demandante dentro del presente asunto, se le hace saber al peticionario que mediante auto del 9 de junio de 2023 se resolvió aceptar la renuncia a su poder tal como fue solicitado, quedando dicha decisión debidamente notificada y ejecutoriada; así mismo la solicitud aquí mencionada fue resuelta mediante proveído del 25 de agosto de 2023, en consecuencia se ordena estarse a lo resuelto mediante auto inmediatamente anterior.

Lo anterior sin perjuicio que pueda nuevamente constituir poder para actuar nuevamente dentro de la presente actuación.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 135-2021.

Demandante: María del Rosario Ramírez Bejarano.

Demandado: Rodolfo Ramírez y otro.

A.S.

Como quiera que se dio contestación por parte de la Alcaldía respecto de la información requerida a dicha entidad, se fija como fecha y hora para dar continuación a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA**

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 227-2023.

Demandante: María Betty Cárdenas Bejarano y otros.

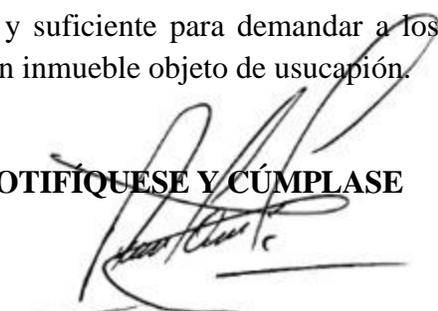
Demandado: Herederos indeterminados de Eloísa Bejarano y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta escrito de subsanación de la demanda, aportando el certificado de tradición y libertad del bien inmueble solicitado en pertenencia, donde se anota como titular de derecho real de dominio a Prospera Bejarano y Eloísa Bejarano, y como quiera que la demanda se dirige únicamente contra los herederos de esta última, se hace necesario vincular a la primera o sus herederos, lo cual deberá ser indicado en la demanda, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite por segunda vez la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Dirija la demanda contra los titulares de derecho real de dominio, en caso de haber fallecido los mismos, deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados del mismo, aportando prueba de su fallecimiento y del parentesco de quienes serán demandados, tal como lo prevé el artículo 375 del C.G.P.
2. aporte poder amplio y suficiente para demandar a los titulares de derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 157-2022.

Demandante: José Manuel Beltrán Bejarano y otro.

Demandado: Herederos indeterminados de José Santos Casimiro Beltrán y otro.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requiérase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 053-2023.

Ejecutante: Arelly Natalia Rodríguez Díaz.

Ejecutado: Empresa Asociativa Linagro Organic.

A.S.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora dentro de las presentes diligencias respecto a la notificación de la parte ejecutada, se observa que la documental presentada para certificar dicha actuación, no cumple con los requisitos de que trata los artículos 291 a 293 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Consecuente con lo anterior, previo a ordenar seguir adelante con la ejecución procédase con la notificación personal del demandado tal como lo prevén las normas antes citadas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 120-2021.

Demandante: Germán Miranda Ávila.

Demandado: Eliseo Reyes Hidalgo y otros.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, como quiera que obra dentro del expediente certificados de calificación de la demanda de la referencia, así como registro fotográfico de la valla; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio N° 092-2020.

Demandante: Gonzalo Cerón Cuervo.

Demandado: Oscar Alveiro Saldaña Puentes.

A.S.

Como quiera que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, dé impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaría del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Pertenencia N° 021-2021.

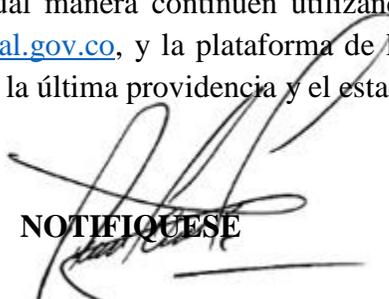
Demandante: José Orlando Alfonso Beltrán Guateque.

Demandado: Rodolfo Ramírez Bejarano.

A.S.

Se presenta memorial por la parte ejecutante solicitando la terminación del proceso, sin embargo, no se menciona si se atiende a las consecuencias previstas en el artículo 314 del C.G.P., por lo que se le requiere a la peticionaria que aclare si con la solicitud de terminación del proceso está desistiendo de las pretensiones de la demanda.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.



NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Aprehensión y entrega de vehículo N° 024-2023.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Jefferson Julián Lizcano Rozo.

A.S.

Como quiera que obra solicitud por la parte demandante dentro de la presente actuación, mediante la cual solicita el levantamiento de la orden de inmovilización, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente actuación, tal como lo ha solicitado la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de APREHENSION Y ENTREGA decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión.

TERCERO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 049-2019.

Ejecutante: Banco de Bogotá S.A.

Ejecutado: Álvaro Yezid Bejarano Martín.

A.I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que el proceso de la referencia ha permanecido más de dos (02) años inactivo en la secretaría del despacho, sin que el juzgado pueda adelantar actuación alguna de oficio, téngase en cuenta que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, ni memoriales por resolver, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez